INFORME DE EVALUACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2015

"CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL"

1. *Introducción.*

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las 08:00 horas, nos reunimos en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sito en la calle Iturbe N° 175 esq. Eligio Ayala, a los efectos de evaluar las ofertas presentadas en el marco de la ***Licitación Pública Nacional N° 01/2015 "Cursos de Capacitación Laboral"****, con* ***ID N° 295.659.***----------

En ese sentido, nos hemos abocado a la elaboración del presente informe con posterioridad al análisis de las ofertas presentadas, dicho análisis se ha efectuado de conformidad a los términos del Pliego de Bases y Condiciones, y de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, sus reglamentaciones y modificaciones. ----------

2. *Antecedentes.*

a) ***N° de PAC:*** *295.659.*----------

b) ***Disponibilidad Presupuestaria:*** *según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 195/2015, afectando al Subgrupo de Objeto del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento", del Tipo de Presupuesto 2, Programa 001, Subprograma 1, y con Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales".*----------

c) ***Miembros del Comité de Evaluación:*** *por Resolución N° 241/2015, de fecha 27 de abril de 2015, se conforma el Comité de Evaluación para el llamado de referencia con las siguientes personas: la C.P.N. Carol Mariela Paredes Estigarribia, Profesional de la U.O.C.; la C.P. Cinthia Elizabeth Cabrera Rojas, Profesional de la U.O.C.; la Srta. Tania Irene Estigarribia Cassa, Asistente Administrativo; el Abg. Luis Marcelo González Giménez, Asesor Jurídico; la Notaria Idalia Aurora Ortega Soley, Secretaria General; el Lic. Gustavo Daniel Alcaraz Coronel, Jefe Departamental; la Ing. Natalia de Jesús Barrios López, Técnica Departamental y la Lic. Carolina Raquel Colmán Gómez, Jefa Departamental.*----------

3. *Apertura de Sobres.*

Según Acta de Apertura de Sobres en fecha 1 del mes de junio del año 2015, siendo las 10:30 horas, en las oficinas del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se procedió a la apertura de las 59 (cincuenta y nueve) ofertas presentadas. Asimismo, en dicho documento se ha dejado constancia que el sobre correspondiente a la Firma Universidad Metropolitana de Asunción, presentado a las 10:45 horas del día 1 del mes de junio del año 2015, no fue abierto y que dicha oferta es declarada tardía y es rechazada de conformidad a la fecha límite para presentar ofertas establecida en la IAO 23.1 de la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) del Pliego de Bases y Condiciones, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula 24.1 Ofertas Tardías de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa cuanto sigue: "La Convocante no considerará ninguna oferta que llegue con posterioridad al plazo límite para la presentación de ofertas. Toda oferta que reciba la Convocante después del plazo límite para la presentación de las ofertas será declarada tardía y será rechazada y devuelta al Oferente sin abrir"; y que el mencionado sobre no fue retirado, debido a que no se encuentra presente ningún representante de la citada empresa.----------

4. *Análisis de la Documentación Básica de Carácter Sustancial.*

Conforme lo establecido en el numeral 1.1 Metodología de Evaluación de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones, se procedió primeramente a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, de acuerdo el siguiente cuadro: ----------

00000365

N° de Oferta	*Oferente*	*Formulario de Oferta*	*Garantía de Mantenimiento de Oferta*	*Declaración Jurada del Art. 40° y de Integridad Art. 20° inciso w)*	*Documento que Acredite la Representación del Firmante de la Oferta para Comprometer al Oferente y Documento que Acredite su Existencia Legal en Caso de Ser Persona Jurídica*	*SIPE N°*
		CUMPLE / NO CUMPLE	*CUMPLE / NO CUMPLE*	*CUMPLE / NO CUMPLE*	*CUMPLE / NO CUMPLE*	
1	*Téllez & Asociados de Cinthia C. Téllez de Rivas*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
2	*Abar Consultora de Iván Ramón Florentín A.*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
3	*ORF - CFATYE Consultora de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
4	*Colegio Privado San Jorge de Néstor Manuel Scavone*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
5	*INFOSERVICE Centro de Formación y Capacitación Laboral de David Fernando Zavala Bernal*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
6	*GTA Consulting Group de Jorge Roberto Romero Allegretti*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
7	*Avance Consultora de Maura Martínez Méndez*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
8	*Integración Sudamericana de Informática S.R.L.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.351.045*
9	*Ideal Solución Integral S.R.L.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.351.043*
10	*Asociación de Industriales Gráficos del Paraguay (AIGP)*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
11	*Centro de Formación y Capacitación Laboral (CEFOCAL) de Marcelo Evangelista Medina López*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
12	*Consultora Construcciones Civiles y Capacitaciones Técnicas (CC & TEC) de María Mercedes Guzmán*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
13	*Nitoye Informática Consultora de Elba Yolanda Gill Ruíz Díaz*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.351.149*
14	*Centro de Capacitación Miga de Pan de Carmen H. Machado Encina*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.351.142*
15	*Instituto Paraguayo de Enseñanza (IPADE) de Silvino Amarilla Ramírez*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
16	*Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR)*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.350.975*
17	*RH Group de Fanny María Pereira Bello*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---

00000564

18	*AG Consultora de Amado González Ortiz*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
19	*Consultora Classic Informática de Gladys Zublima Leiva*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.351.134*
20	*González & Asociados Consultora de Juan Domingo González Zárate*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
21	*Centro Americano de la Informática (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
22	*Óptimo Consultora de Ovidio Claudio Benítez López*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
23	*Centro de Formación y Capacitación Laboral Ko'e Pyahu de Pedro Isasi Martínez*	*CUMPLE / PARCIALMENTE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
24	*Centro de Formación y Capacitación Laboral del Sector Eléctrico S.A. (CEFOCALE)*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
25	*Centro Técnico de Capacitación American Internacional de Gladys Teresa Borba*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
26	*Colegio Técnico San Luis de Oscar Daniel Leguizamón*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.351.007*
27	*M & R Consultora de Reina Margarita Recalde Alfonso*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
28	*Instituto de Enseñanza Profesional Carolina*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
29	*NC Consultora de Norma Catalina Cáceres Bogado*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
30	*Eficiencia S.A.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	---
31	*Consultora San Jorge de Mirian Daniela Llano Servín*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
32	*Universidad Técnica de Comercialización y Desarrollo (UTCD)*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.351.009*
33	*Centro de Formación y Capacitación Laboral Interdata de Sara Cristina Acosta Pérez*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
34	*Gea Plan S.A.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
35	*A & B Consultoría y Capacitación de Joel Alvarenga Báez*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
36	*Enseñanza de Tecnología Avanzada (ETA INFO) de Luis Alberto Guillén Zárate*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.351.101*
37	*Centro de Formación Técnica - Tecnológica en Agropecuaria Industrial y Servicios San Lorenzo de Mirian Estanislaa Caballero de Alonso*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---

00000563

38	*Talentos Consultoría & Negocios de Fernando Figueredo*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
39	*Centro Educativo Integral de Formación Técnica y Capacitación Profesional (CEIFCAP)*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
40	*Consultora Chaco de Andrea Analía Gómez*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
41	*Centro de Formación y Capacitación Laboral Medalla Milagrosa*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
42	*Instituto Técnico Superior Unisoft System de Néstor Milciades Pereira*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.350.906*
43	*Punto M S.A.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
44	*Instituto Compucom de Jorge Daniel Orué Cuevas*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
45	*Centro de Estudios Bancarios (CEBANC)*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
46	*Centro de Capacitación Laboral Paloma Aramí de Ramona Valdovina Alegre*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
47	*Instituto Renacer de Modesta Cabañas Barreto*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
48	*Darío René Olmedo Benítez*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.351.140*
49	*Instituto de Formación Profesional Arandura de Julia Sosa de Rotela*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
50	*Netsys Capacitación S.R.L.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.350.949*
51	*Centro Educativo los Laureles S.A. (CEL)*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
52	*RG Consultora de Ricardo González*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
53	*Centro de Formación y Capacitación Laboral Vicmar de Teresita Espínola*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
54	*Consultora de Estudios Económicos & Agropecuarios (CEE & A) de Diosnel Bernal Chávez*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
55	*Instituto Técnico Superior Santa Cecilia de María Vilma Villamayor Mongelos*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
56	*Fundación para la Educación y Alimentación América del Sur Paraguay (FUNDEAPAR)*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.351.113*
57	*Consultora Visión de Celso Rubén Vera*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---
58	*Lakmi S.A.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*1.350.891*

00000562

59	*IDT S.A.*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	---

Observación: *"CUMPLE / PARCIALMENTE" se refiere a que la oferta* ***queda descalificada por la Lista de Precios del Formulario de Oferta*** *en uno o más ítems (como la adjudicación es por ítems), pero no en los demás que han cumplido con dicha documentación.* ----------

4.1 ***De las verificaciones realizadas a los documentos sustanciales surge el siguiente detalle:*** ----------

- ***ABAR CONSULTORA de Iván Ramón Florentín A., no cumple.*** *La Lista de Precios del Formulario de Oferta presenta errores aritméticos, al multiplicar el* ***Precio Unitario por Beneficiario*** *del* ***Ítem N° 19,*** *por la* ***Cantidad Máxima de Beneficiarios*** *establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, el* ***Precio Total Máximo del Curso,*** *en ese ítem,* ***aumenta*** *de* ***G. 60.000.000.-*** *a* ***G. 70.000.000.-,*** *por consiguiente, el* ***Precio Total de la Oferta aumenta*** *de* ***G. 600.000.000.-*** *a* ***G. 610.000.000.-.*** *Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28. Aclaración de las Ofertas y 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 013/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 05 de junio de 2015, manifiesta cuanto sigue:* ***"... la lista de precios del Formulario de Oferta, el precio unitario por Beneficiario en el Ítem N° 19, donde dice G. 2.800.000 (guaraníes dos millones ochocientos mil), debe decir G. 2.400.000 (guaraníes dos millones cuatrocientos mil), este paso obedece exclusivamente a un error involuntario, por lo tanto solicito encarecidamente tengan en cuenta esta situación suscitado".*** *En ese sentido, este Comité, trae a colación lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa lo siguiente:* ***"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios... ";*** *en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley que estipula cuanto sigue:* ***"Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios";*** *y en la Cláusula 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"30.3 Con la condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de la Licitación, la Convocante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido... ; (b) si hay un error en un total que corresponde a la suma o resta de subtotales, los subtotales prevalecerán y se corregirá el total; 30.4 La Convocante ajustará el monto indicado en la Oferta de acuerdo con el procedimiento antes expresado para la corrección de errores... ";*** *por lo cual, este Comité ha efectuado las correcciones aritméticas de conformidad a las citadas normativas. Continuando con el análisis, y teniendo en cuenta las correcciones aritméticas efectuadas, este Comité evidenció que la* ***Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguros, no se encuentra debidamente extendida, atendiendo que la suma asegurada es de* ***G. 30.000.000.-,*** ***debiendo ser como mínimo de G. 30.500.000.-,*** *por lo cual,* ***su oferta queda descalificada*** *por no cumplir con el* ***5 % de Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *exigido en la Cláusula 20.2 de la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo establecido en la Cláusula 20. Garantía de Mantenimiento de Oferta de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"20.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL)... ; 20.3 Todas las Ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento";*** *en el inc. 3 del Artículo 58. Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando***

concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1... ; o 2... ; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"; *y en el inc. 1 del Artículo 61. Método de evaluación del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".* ----------

- ***IDEAL SOLUCIÓN INTEGRAL S.R.L., cumple.*** *La Lista de Precios del Formulario de Oferta presenta errores aritméticos, al multiplicar el* ***Precio Unitario por Beneficiario*** *del* ***Ítem N° 102,*** *por la* ***Cantidad Máxima de Beneficiarios*** *establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, el* ***Precio Total Máximo del Curso,*** *en ese ítem,* ***aumenta*** *de* ***G. 94.500.000.-*** *a* ***G. 95.000.000.-,*** *por consiguiente, el* ***Precio Total de la Oferta aumenta*** *de* ***G. 1.397.500.000.-*** *a* ***G. 1.398.000.000.-.*** *Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28. Aclaración de las Ofertas y 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 014/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 04 de junio de 2015,* ***manifiesta su plena aceptación en relación a las correcciones aritméticas efectuadas*** *por el Comité de Evaluación.* ----------

- ***AG CONSULTORA de Amado González Ortiz, cumple.*** *La Lista de Precios del Formulario de Oferta presenta errores aritméticos, al multiplicar el* ***Precio Unitario por Beneficiario*** *del* ***Ítem N° 97,*** *por la* ***Cantidad Máxima de Beneficiarios*** *establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, el* ***Precio Total Máximo del Curso,*** *en ese ítem,* ***aumenta*** *de* ***G. 40.000.000.-*** *a* ***G. 42.000.000.-,*** *por consiguiente, el* ***Precio Total de la Oferta aumenta*** *de* ***G. 702.000.000.-*** *a* ***G. 704.000.000.-.*** *Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28. Aclaración de las Ofertas y 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 017/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 08 de junio de 2015,* ***manifiesta su aceptación en relación a las correcciones aritméticas efectuadas*** *por el Comité de Evaluación.* ----------

- ***EMPRENDIMIENTOS DE PROFESIONALES PARAGUAYOS S.A. (EMPROPAR), cumple.*** *La Lista de Precios del Formulario de Oferta presenta errores aritméticos, al realizar la sumatoria del* ***Precio Total Máximo del Curso*** *correspondiente a cada ítem ofertado, el* ***Precio Total de la Oferta aumenta*** *de* ***G. 797.500.000.-*** *a* ***G. 842.500.000.-.*** *Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28. Aclaración de las Ofertas y 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 018/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 10 de junio de 2015,* ***se ha expedido en sentido positivo en relación a las correcciones aritméticas efectuadas*** *por el Comité de Evaluación.* ----------

- ***GONZÁLEZ & ASOCIADOS CONSULTORA de Juan Domingo González Zárate, no cumple.*** *Presenta de manera deficiente el* ***inc. h) del Formulario de Oferta*** *debido a que en el mismo expresa lo siguiente:* ***"Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con la cláusula 42 de las IAO y cláusula 16 de las CGC;"****, siendo que el Pliego de Bases y Condiciones establece: "****Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con la cláusula 43 de las IAO y cláusula 17 de las CGC;"****; por lo cual, dicha documentación es considerada insatisfactoria y* ***su oferta queda desestimada*** *por no cumplir con una documentación básica de carácter sustancial, conforme lo establecido en el inc. 3 del Artículo 58. Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "La*

determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1... ; o 2... ; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"; *y en el inc. 1 del Artículo 61. Método de evaluación del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".* ----------

- ***ÓPTIMO CONSULTORA de Ovidio Claudio Benítez López, no cumple.*** *Presenta de manera incompleta el* ***inc. e) del Formulario de Oferta*** *debido a que en el mismo establece cuanto sigue:* ***"Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros"****, siendo que el Pliego de Bases y Condiciones estipula:* ***"Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información"****; y el* ***inc. i)*** *debido a que en el mismo estipula cuanto sigue:* ***"Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido en la cláusula 19.1 de las DDL, a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas de conformidad con la cláusula 23.1 de las IAO, y de los DDL. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho periodo;"****, siendo que el Pliego de Bases y Condiciones establece:* ***"Nuestra oferta se mantendrá vigente por el período establecido en la cláusula 19.1 de las DDL, a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas de conformidad con la cláusula 19.1 y 23.1 de las Instrucciones a los Oferentes. Esta oferta nos obliga y podrá ser aceptada en cualquier momento hasta antes del término de dicho período;"****. Asimismo, presenta de manera deficiente el* ***inc. h)*** *debido a que en el mismo expresa lo siguiente:* ***"Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con la cláusula 42 de las IAO y cláusula 16 de las CGC;"****, siendo que el Pliego de Bases y Condiciones establece: "****Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad con la cláusula 43 de las IAO y cláusula 17 de las CGC;"****; por lo cual, dicha documentación es considerada insatisfactoria y* ***su oferta queda desestimada*** *por no cumplir con una documentación básica de carácter sustancial, conforme lo establecido en el inc. 3 del Artículo 58. Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1... ; o 2... ; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"****; y en el inc. 1 del Artículo 61. Método de evaluación del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".* ----------

- ***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL KO'E PYAHU de Pedro Isasi Martínez, cumple parcialmente.*** *Presenta de manera deficiente la columna de* ***Distrito*** *de la* ***Lista de Precios del Formulario de Oferta*** *en el* ***Ítem N° 98****, donde establece:* ***"San Estanislao"*** *debiendo ser:* ***"San Estanislao - Calle 1000"****, de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem,*** *conforme lo establecido en el inc. 3 del Artículo 58. Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y*

Condiciones que estipula cuanto sigue: ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1... ; o 2... ; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"****; y en el inc. 1 del Artículo 61. Método de evaluación del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".* ***Los demás ítems presenta de manera correcta.*** ----------

- ***M & R CONSULTORA de Reina Margarita Recalde Alfonso, no cumple.*** *La Lista de Precios del Formulario de Oferta presenta errores aritméticos, al multiplicar el* ***Precio Unitario por Beneficiario,*** *por la* ***Cantidad Máxima de Beneficiarios*** *establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, el* ***Precio Total Máximo del Curso,*** *en el* ***Ítem N° 12 aumenta*** *de* ***G. 22.500.000.-*** *a* ***G. 337.500.000.-****, en el* ***Ítem N° 40 aumenta*** *de* ***G. 30.000.000.-*** *a* ***G. 450.000.000.-****, en el* ***Ítem N° 41 aumenta*** *de* ***G. 27.500.000.-*** *a* ***G. 412.500.000.-****, en el* ***Ítem N° 47 aumenta*** *de* ***G. 27.500.000.-*** *a* ***G. 412.500.000.-****, en el* ***Ítem N° 49 aumenta*** *de* ***G. 27.500.000.-*** *a* ***G. 412.500.000.-****, en el* ***Ítem N° 50 aumenta*** *de* ***G. 27.500.000.-*** *a* ***G. 412.500.000.-****, en el* ***Ítem N° 52 aumenta*** *de* ***G. 22.500.000.-*** *a* ***G. 337.500.000.-****, y en el* ***Ítem N° 110 aumenta*** *de* ***G. 22.500.000.-*** *a* ***G. 337.500.000.-****; por consiguiente, el* ***Precio Total de la Oferta aumenta*** *de* ***G. 207.500.000.-*** *a* ***G. 3.112.500.000.-****. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28. Aclaración de las Ofertas y 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 015/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 08 de junio de 2015, manifiesta cuanto sigue:* ***"... En el Ítem N° 12 en la casilla Precio Unitario por Beneficiario (Iva incluido), Donde dice, Gs. 13.500.000 (Guaraníes trece millones quinientos mil), debe decir, Gs. 900.000 (guaraníes, novecientos mil) donde el Precio Total máximo es de Gs. 22.500.000 (guaraníes veintidós millones quinientos mil). En el Ítem N° 40, en la casilla Precio Unitario por Beneficiario (Iva incluido), Donde dice, Gs. 18.000.000 (guaraníes diez y ocho millones) debe decir Gs. 1.200.000 (guaraníes un millón doscientos mil) donde el Precio Total máximo es de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones). En el Ítem N° 41 en la casilla Precio Unitario por Beneficiario (Iva incluido), Donde dice, Gs. 16.500.000 (guaraníes diez y seis millones quinientos mil) debe decir, Gs. 1.100.000 (guaraníes un millón cien mil) donde el Precio Total máximo es de Gs. 27.500.000 (guaraníes veinte y siete millones quinientos mil). En el Ítem N° 47 en la casilla Precio Unitario por Beneficiario (Iva incluido), Donde dice, Gs. 16.500.000 (guaraníes diez y seis millones quinientos mil) debe decir, Gs. 1.100.000 (guaraníes un millón cien mil) donde el Precio Total máximo es de Gs. 27.500.000 (guaraníes veinte y siete millones quinientos mil). En el Ítem N° 49 en la casilla Precio Unitario por Beneficiario (Iva incluido), Donde dice, Gs. 16.500.000 (guaraníes diez y seis millones quinientos mil) debe decir, Gs. 1.100.000 (guaraníes un millón cien mil) donde el Precio Total máximo es de Gs. 27.500.000 (guaraníes veinte y siete millones quinientos mil). En el Ítem N° 50 en la casilla Precio Unitario por Beneficiario (Iva incluido), Donde dice Gs. 16.500.000 (guaraníes diez y seis millones quinientos mil) debe decir, Gs. 1.100.000 (guaraníes un millón cien mil) donde el Precio Total máximo es de Gs. 27.500.000 (guaraníes veinte y siete millones quinientos mil). En el Ítem N° 52 en la casilla Precio Unitario por Beneficiario (Iva incluido), Donde dice, Gs. 13.500.000 (Guaraníes trece millones quinientos mil), debe decir, Gs. 900.000 (guaraníes, novecientos mil) donde el Precio Total máximo es de Gs. 22.500.000 (guaraníes veintidós millones quinientos mil). En el Ítem N° 110 en la casilla Precio Unitario por Beneficiario (Iva incluido), Donde dice, Gs. 13.500.000 (Guaraníes trece millones quinientos mil), debe decir, Gs. 900.000 (guaraníes, novecientos mil) donde el Precio Total máximo es de Gs. 22.500.000 (guaraníes veintidós millones quinientos mil). Donde el precio Total es de Gs. 207.500.000 (guaraníes doscientos siete millones quinientos mil). Solicitando las disculpas correspondientes por el error cometido al cargar los precios en la planilla y solicitando se deje**

sin efecto la planilla anterior... ". *En ese sentido, este Comité, trae a colación lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa lo siguiente:* ***"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios... ";*** *en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley que estipula cuanto sigue:* ***"Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios";*** *y en la Cláusula 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"30.3 Con la condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de la Licitación, la Convocante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido... ; (b) si hay un error en un total que corresponde a la suma o resta de subtotales, los subtotales prevalecerán y se corregirá el total; 30.4 La Convocante ajustará el monto indicado en la Oferta de acuerdo con el procedimiento antes expresado para la corrección de errores... ";*** *por lo cual, este Comité ha efectuado las correcciones aritméticas de conformidad a las citadas normativas. Continuando con el análisis, y teniendo en cuenta las correcciones aritméticas efectuadas, este Comité evidenció que la* ***Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguros, no se encuentra debidamente extendida, atendiendo que la suma asegurada es de* ***G. 11.000.000.-, debiendo ser como mínimo de G. 155.625.000.-****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada*** *por no cumplir con el* ***5 % de Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *exigido en la Cláusula 20.2 de la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo establecido en la Cláusula 20. Garantía de Mantenimiento de Oferta de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"20.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL)... ; 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento";*** *en el inc. 3 del Artículo 58. Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1... ; o 2... ; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante";*** *y en el inc. 1 del Artículo 61. Método de evaluación del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------*

- ***INSTITUTO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL CAROLINA****,* ***no cumple****. La Lista de Precios del Formulario de Oferta presenta errores aritméticos, al realizar la sumatoria del* ***Precio Total Máximo del Curso*** *correspondiente a cada ítem ofertado, el* ***Precio Total de la Oferta aumenta*** *de* ***G. 431.250.000.-*** *a* ***G. 436.250.000.-****. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28. Aclaración de las Ofertas y 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 016/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 08 de junio de 2015, manifiesta cuanto sigue:* ***"... afirmamos la corrección hecha por el Comité de Evaluación, donde incurrimos en errores aritméticos en cuanto a la Lista de Precios del Formulario de Oferta se refiere".*** *Continuando con el análisis, y teniendo en cuenta las correcciones aritméticas efectuadas, este Comité evidenció que la* ***Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguros, no se encuentra debidamente extendida,*

000000557

atendiendo que la suma asegurada es de ***G. 21.562.000.-***, ***debiendo ser como mínimo de G. 21.812.500.-***, *por lo cual,* ***su oferta queda descalificada*** *por no cumplir con el* ***5 % de Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *exigido en la Cláusula 20.2 de la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo establecido en la Cláusula 20. Garantía de Mantenimiento de Oferta de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"20.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL)... ; 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento"****; en el inc. 3 del Artículo 58. Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1... ; o 2... ; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"****; y en el inc. 1 del Artículo 61. Método de evaluación del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".* ----------

- ***EFICIENCIA S.A., no cumple.*** *En virtud a lo establecido en la Resolución DNCP N° 849/2015 que expresa cuanto sigue:* ***"... El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 40, incisos "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis: En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03. Inciso a): Verificará los registros del personal de la Convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40. Inciso b): Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública... "****; este Comité ha verificado la base de datos del SINARH, en donde* ***constató que el Sr. Carlos Alberto Vargas*** *con C.I. N° 455.997,* ***Director Titular y accionista de la firma****, designado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas conforme al Acta N° 15 de fecha 16 de marzo de 2007,* ***figura en la citada base de datos como funcionario permanente de la Dirección Nacional de Aduanas en el cargo de Sub Administrador****. Además, cabe señalar que el Sr. Carlos Alberto Vargas en su carácter de Director Titular, conjuntamente con la Sra. Concepción Gladys Ibarrola de Torres, Vicepresidente de la empresa,* ***han conferido Poder Especial*** *a favor del Sr. Miguel Ángel Lázaro Torales Ávila* ***(quien ha suscripto la oferta)*** *para que en nombre y representación de la Firma Eficiencia Sociedad Anónima de Administración, Mandatos y Servicios se presente en las Licitaciones Públicas que resulte de interés para la empresa, de acuerdo a lo estipulado en el Poder Especial para Licitación N° 96 presentado por el Oferente. Asimismo, este Comité, trae a colación lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Escritura de Constitución de la Firma Eficiencia Sociedad Anónima de Administración, Mandatos y Servicios N° 249 que expresa cuanto sigue:* ***"La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio*** ***que se compondrá de dos a siete Miembros Titulares y en igual o menor número de Directores Suplentes... "****; por lo expuesto, y atendiendo lo establecido en el Artículo 60° de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" que estipula cuanto sigue:* ***"Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos: a)... ; b)... ; c)... ; d)... ; e)... ; f)... ; g)... ; h) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros; i)... ; j)... , k)... ; l)... ; m) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o explotan concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;"****; y en el Artículo 40.- Prohibiciones y Limitaciones para Presentar Propuestas o para Contratar de la Ley N° 2051/03*

00000556

"De Contrataciones Públicas" que expresa lo siguiente: ***"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a)... ; b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados;"; su oferta queda descalificada*** *debido a que el* ***Oferente se encuentra comprendido dentro de las inhabilidades previstas en el Artículo 40.- de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para presentar propuestas o contratar con el Estado Paraguayo****. -------*

- ***CONSULTORA SAN JORGE de Mirian Daniela Llano Servín, no cumple****. La Lista de Precios del Formulario de Oferta presenta errores aritméticos, al multiplicar el* ***Precio Unitario por Beneficiario*** *del* ***Ítem N° 63****, por la* ***Cantidad Máxima de Beneficiarios*** *establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, el* ***Precio Total Máximo del Curso****, en ese ítem,* ***aumenta*** *de* ***G. 48.000.000.-*** *a* ***G. 480.000.000.-****, por consiguiente, el* ***Precio Total de la Oferta aumenta*** *de* ***G. 735.000.000.-*** *a* ***G. 1.167.000.000.-****. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28. Aclaración de las Ofertas y 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 019/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 09 de junio de 2015, entre otras cosas, manifiesta cuanto sigue:* ***"Que, efectivamente y tal como hacen alusión los Miembros del Comité de Evaluación en la nota mencionada en el párrafo anterior, hubo un error involuntario en el cargado de precios unitarios por beneficiarios correspondiente al ítems 63 Código de catálogo 86101707-303., Peluquería a ser desarrollada en la ciudad de Emboscada, en donde evidentemente y por un error involuntario y obrando de buena fe, se adicionó un cero al costo por beneficiario, empero cabe señalar que en la columna siguiente del lado derecho en donde figura Precio total máximo del beneficiario I.V.A., incluido, se encuentra consignada en forma correcta o sea 48.000.000 (cuarenta y ocho millones), demostrando que no paso de ser un error al momento de cargar los números. Que, amparados en las disposiciones legales que rigen la materia, y que a simple vista se puede observar que no existió la intención de confundir a los evaluadores, ni siquiera existe diferencia en el total de la sumatoria de todos los cursos licitados por esta oferente. Que, por lo brevemente expuesto y de conformidad a la Ley Nro. 2051/03, art. 26, y demás leyes que rigen en esta materia, solicito muy respetuosamente a los Miembros del Comité de Evaluador, 1) Tener, por contestada la Nota CE Nro. 019/2015 de fecha 08 de junio de 2015., en tiempo y forma. 2) Subsanar el error involuntario y de buena fe, que fuera producido al momento de cargar el monto por beneficiario en el ítems Nro. 63. 3) Expedirnos en el sentido positivo a la corrección del número mencionado por el Comité de Evaluación quedando de la siguiente forma: donde dice 19.200.000. debe decir 1.920.000., quedando todo lo demás de la misma forma".*** *En ese sentido, este Comité, trae a colación lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa lo siguiente:* ***"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios... "****; en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley que estipula cuanto sigue:* ***"Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios****"; y en la Cláusula 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"30.3 Con la condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de la Licitación, la Convocante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido... ; (b) si hay un error en un total que corresponde a la suma o resta de subtotales, los subtotales prevalecerán y se corregirá el total; 30.4 La Convocante ajustará el monto indicado en la Oferta de acuerdo con el procedimiento antes expresado para la corrección de errores... "****; por lo cual, este Comité ha efectuado las correcciones aritméticas de conformidad a las citadas normativas. Continuando con el análisis, y teniendo en cuenta las correcciones aritméticas efectuadas, este Comité evidenció que la* ***Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguros, no se encuentra debidamente extendida, atendiendo que la suma asegurada es de* ***G. 40.000.000.-****,* ***debiendo ser como mínimo de G.***

58.350.000.-, *por lo cual,* ***su oferta queda descalificada*** *por no cumplir con el* ***5 % de Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *exigido en la Cláusula 20.2 de la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo establecido en la Cláusula 20. Garantía de Mantenimiento de Oferta de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"20.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL)... ; 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento"****; en el inc. 3 del Artículo 58. Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1... ; o 2... ; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"****; y en el inc. 1 del Artículo 61. Método de evaluación del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------*

- ***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL MEDALLA MILAGROSA****, no* ***cumple****. La Lista de Precios del Formulario de Oferta presenta errores aritméticos, al multiplicar el* ***Precio Unitario por Beneficiario*** *del* ***Ítem N° 88****, por la* ***Cantidad Máxima de Beneficiarios*** *establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, el* ***Precio Total Máximo del Curso****, en ese ítem,* ***aumenta*** *de* ***G. 70.000.000.-*** *a* ***G. 75.000.000.-****, por consiguiente, el* ***Precio Total de la Oferta aumenta*** *de* ***G. 367.000.000.-*** *a* ***G. 372.000.000.-****. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28. Aclaración de las Ofertas y 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 020/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 15 de junio de 2015, entre otras cosas, manifiesta cuanto sigue:* ***"Me ratifico que cometí un error involuntario en el listado de precio total en uno de los ítems (88) donde dice Gs. 70.000.000 (Guaraníes setenta millones) tiene que decir Gs. 75.000.000 (Guaraníes setenta y cinco millones) y el general donde dice Gs. 367.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta y siete millones) tiene que decir Gs. 372.000.000 (Guaraníes trescientos setenta y dos millones), lo cual al ascender el total, mi póliza de seguro ya no cubre el total general de mi oferta... "****. En ese sentido, este Comité, trae a colación lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa lo siguiente:* ***"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios... "****; en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley que estipula cuanto sigue:* ***"Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios"****; y en la Cláusula 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"30.3 Con la condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de la Licitación, la Convocante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido... ; (b) si hay un error en un total que corresponde a la suma o resta de subtotales, los subtotales prevalecerán y se corregirá el total; 30.4 La Convocante ajustará el monto indicado en la Oferta de acuerdo con el procedimiento antes expresado para la corrección de errores... "****; por lo cual, este Comité ha efectuado las correcciones aritméticas de conformidad a las citadas normativas. Continuando con el análisis, y teniendo en cuenta las correcciones aritméticas efectuadas, este Comité evidenció que la* ***Garantía***

de Mantenimiento de Oferta *presentada por el Oferente e instrumentada a través de Póliza de Seguros, no se encuentra debidamente extendida, atendiendo que la suma asegurada es de* ***G. 18.350.000.-****,* ***debiendo ser como mínimo de G. 18.600.000.-****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada*** *por no cumplir con el* ***5 % de Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *exigido en la Cláusula 20.2 de la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo establecido en la Cláusula 20. Garantía de Mantenimiento de Oferta de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"20.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL)... ; 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento"****; en el inc. 3 del Artículo 58. Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1... ; o 2... ; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"****; y en el inc. 1 del Artículo 61. Método de evaluación del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".* ----------

- ***INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SANTA CECILIA de María Vilma Villamayor Mongelos****,* ***no cumple****. El* ***Formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta*** *presentado* ***no fue emitido por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay****, por lo cual,* ***no adopta la forma de Garantía Bancaria****, y por consiguiente, dicha documentación es considerada insatisfactoria y* ***su oferta queda desestimada*** *por no cumplir con una documentación básica de carácter sustancial, conforme lo establecido en la Cláusula 20. Garantía de Mantenimiento de Oferta de las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que expresa lo siguiente:* ***"20.2 La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL), y deberá: a) a opción del Oferente, adoptar las siguientes formas: (i) Garantía bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay;... 20.3 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada, serán rechazadas por la Convocante por incumplimiento"****; en el inc. 3 del Artículo 58. Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1... ; o 2... ; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"****; y en el inc. 1 del Artículo 61. Método de evaluación del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".* ----------

- ***FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN AMÉRICA DEL SUR PARAGUAY (FUNDEAPAR)****,* ***cumple.*** *La Lista de Precios del Formulario de Oferta presenta errores aritméticos, al multiplicar el* ***Precio Unitario por Beneficiario*** *del* ***Ítem N° 21****, por la* ***Cantidad Máxima de Beneficiarios*** *establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, el* ***Precio Total Máximo del Curso****, en ese ítem,* ***disminuye*** *de* ***G. 16.617.362.-*** *a* ***G. 16.617.350.-****. Asimismo, al realizar la sumatoria del* ***Precio Total Máximo del Curso*** *correspondiente a cada ítem ofertado, el* ***Precio Total de la Oferta disminuye*** *de* ***G. 478.707.362.-*** *a* ***G. 473.352.850.-****. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 26.- Evaluación de Ofertas de la Ley*

*N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la mencionada Ley, y en las Cláusulas 28. Aclaración de las Ofertas y 30. Diferencias, errores y omisiones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO); el Comité ha solicitado al Oferente según Nota CE N° 021/2015, se sirva expedirse en sentido positivo o negativo sobre dichas correcciones. El mismo, según nota recibida en fecha 17 de junio de 2015, **reconoce el error aritmético y acepta las correcciones efectuadas** por el Comité de Evaluación.----------*

- ***IDT S.A., no cumple.*** *Presenta de manera deficiente el* ***Formulario de Oferta****, debido a que el citado formulario* ***no se encuentra debidamente firmado****, por lo cual, dicha documentación es considerada insatisfactoria y* ***su oferta queda desestimada*** *por no cumplir con una documentación básica de carácter sustancial, conforme lo establecido en el inc. 3 del Artículo 58. Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1... ; o 2... ; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados... Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"****; y en el inc. 1 del Artículo 61. Método de evaluación del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ---------*
- *En consecuencia, los demás Oferentes* ***cumplen*** *con todos los requisitos básicos de carácter sustancial.----------*

- *Asimismo, se deja constancia, atendiendo lo establecido en la Resolución DNCP N° 849/2015 que expresa cuanto sigue:* ***"... El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 40, incisos "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis: En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03. Inciso a): Verificará los registros del personal de la Convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40. Inciso b): Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública... "****; que las personas que figuran en la base de datos del SINARH como docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica no se encuentran comprendidas dentro de la inhabilidad prevista en el inc. b del Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud a lo estipulado en el Artículo 2° de la Ley N° 1626/00 "De La Función Pública" que expresa lo siguiente:* ***"Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: a)... ; b)... ; c)... ; d)... ; e)... ; f) los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica;"****.----------*

5. Evaluación de los Cursos Según Relación Calidad - Costo.

El Comité procedió al análisis de las ofertas que cumplieron con la documentación básica de carácter sustancial, a efectos de determinar si reúnen las condiciones y aptitudes para ejecutar los servicios, realizando la evaluación según relación calidad - costo, asignando una ponderación del 70 % (setenta por ciento) a la calidad y del 30 % (treinta por ciento) al costo. ----------

5.1 Evaluación de Calidad.

La calificación final de cada Oferente se obtendrá de la suma de los puntajes obtenidos en los indicadores de capacidad técnica, operativa y financiera, así como en los aspectos técnicos - pedagógicos de los cursos ofertados, conforme a los puntajes asignados y detallados en el numeral 1.1.1 Indicadores para la Evaluación de Calidad de la Sección II. Criterios de Evaluación y

Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones. ----------

El Puntaje de Calidad (PC) de cada ítem se calculará, de acuerdo a la siguiente fórmula: ----------

PC= PI + PTP.

Referencias: ----------

PC: *corresponde al* ***Puntaje de Calidad****, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los indicadores de capacidad técnica, operativa y financiera, así como en los aspectos técnicos - pedagógicos de los cursos ofertados (máximo 100 puntos).* ----------

PI: *corresponde al* ***Puntaje de la Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente****, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.1.1.1. de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de bases y Condiciones.* ----------

PTP: *corresponde al* ***Puntaje Técnico - Pedagógico de cada curso ofertado****, resultante de la suma de los puntajes obtenidos en los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.1.1.2. de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de bases y Condiciones.* ----------

Observación: El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo.-

5.1.1 De las verificaciones realizadas en la Evaluación de Calidad surge el siguiente detalle: ----------

- ***A & B CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN de Joel Alvarenga Báez.*** **----------**

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 046/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 4, 12, 22, 23, 75 y 82: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítem N° 45: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****.* ----------

- ***AG CONSULTORA de Amado González Ortiz.*** **----------**

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 032/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 33, 34 y 102: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos*

*de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

- ***Ítems N° 31, 35, 75, 82, 98 y 99: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES GRÁFICOS DEL PARAGUAY (AIGP).*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 029/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

➢ ***AVANCE CONSULTORA de Maura Martínez Méndez.*** ----------

- ***Ítems N° 4, 42, 43 y 54: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

- ***Ítems N° 75 y 82: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***CONSULTORA CONSTRUCCIONES CIVILES Y CAPACITACIONES TÉCNICAS (CC & TEC) de María Mercedes Guzmán.*** ----------

- ***Ítems N° 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 69, 72, 73, 74, 75, 76 y 104: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***CONSULTORA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS & AGROPECUARIOS (CEE & A) de Diosnel Bernal Chávez.*** ----------

- ***Ítems N° 9, 66, 75 y 82: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el literal* 0000550

*Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

- ***Ítems N° 10, 15, 20, 21, 27, 68, 94, 96, 97, 100 y 107: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL DEL SECTOR ELÉCTRICO S.A. (CEFOCALE).*** ----------

- ***Ítem N° 21: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL (CEIFCAP).*** ----------

- ***Ítem N° 21: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

➢ ***CENTRO DE CAPACITACIÓN LABORAL PALOMA ARAMÍ de Ramona Valdovina Alegre.*** –

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 038/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 22, 23, 42, 43, 44, 54, 78, 81 y 108: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***CENTRO DE ESTUDIOS BANCARIOS (CEBANC).*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 023/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 45 y 110:* No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso.** *Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,*** *por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítems N° 13, 15, 20, 21, 23, 40, 44, 48, 90, 91, 94 y 106:* No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****.* ----------

➢ ***CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA - TECNOLÓGICA EN AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y SERVICIOS SAN LORENZO de Mirian Estanislaa Caballero de Alonso.*** ------

- ***Ítems N° 71, 87, 88 y 89:* No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso.** *Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,*** *por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítems N° 4, 5, 23, 31, 36, 44, 45, 50, 52, 58, 60, 61, 72, 76, 101 y 110:* No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****.* ----------

➢ ***CENTRO EDUCATIVO LOS LAURELES S.A. (CEL).*** ----------

- ***Ítems N° 58 y 59:* No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso.** *Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,*** *por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítems N° 9, 46, 47 y 57:* No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El***

574.

puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo". ----------

- ***CENTRO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN AMERICAN INTERNACIONAL de Gladys Teresa Borba.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 034/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 4, 22, 23, 33, 34, 38, 44, 45, 56, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 81, 108 y 109: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

- ***COLEGIO PRIVADO SAN JORGE de Néstor Manuel Scavone.*** ----------

- ***Ítem N° 27: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso.*** *Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,*** *por lo cual, **su oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

- ***Ítems N° 3, 4, 31, 39, 53, 54, 86, 91, 93, 94 y 101: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

- ***COLEGIO TÉCNICO SAN LUIS de Oscar Daniel Leguizamón.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 035/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítem N° 45: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso.*** *Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,*** *por lo cual, **su oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

- ***Ítem N° 66: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea*

00000547

considerada en la comparación final, por lo cual, ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****.* ----------

➢ ***INSTITUTO COMPUCOM de Jorge Daniel Orué Cuevas.*** **----------**

- *En base a las verificaciones realizadas, el Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no presentó el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social de las personas declaradas como integrantes de su Staff de Recursos Humanos y la Planilla de Aportes respectiva****. Asimismo, constató que el* ***Contrato de Alquiler presentado para acreditar el derecho de uso del local declarado como oficina administrativa presenta ambigüedades al momento de definir al Locador y al Locatario****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación* ***ha solicitado*** *al Oferente según Nota CE N° 022/2015, remitida en fecha 16 de junio de 2015, la* ***presentación del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social y la Planilla de Aportes respectiva****, así como,* ***la subsanación de las ambigüedades registradas en el Contrato de Alquiler presentado para acreditar el derecho de uso del local declarado como oficina administrativa****. En ese sentido, este Comité, deja constancia que* ***el Oferente no ha respondido a dicha solicitud****; por lo cual,* ***su oferta queda desestimada*** *por no cumplir lo exigido en el literal a. Infraestructura del Oferente del punto 1.1.1.1 Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"Deberá acreditar la titularidad o derecho de uso del local con la presentación de fotocopia autenticada de alguno de los siguientes documentos legales: Título de Propiedad o Contrato de Alquiler (con vigencia mínima de un año y certificación de firmas por escribanía). El incumplimiento de este punto será motivo suficiente de descalificación de la oferta"****; y en el literal e. Staff de Recursos Humanos del Oferente del punto 1.1.1.1 Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"El Oferente deberá presentar su staff de recursos humanos administrativo, inscripto en el Instituto de Previsión Social (IPS), y estar al día en concepto de aporte obrero patronal. Dicho staff deberá estar compuesto por un mínimo de dos (2) personas... Observación: Para la comprobación del staff mínimo se deberá presentar fotocopia autenticada del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social (en donde conste que el Oferente sea el empleador), y de la Planilla de Aportes respectiva (en donde consten las personas declaradas como integrantes del staff de recursos humanos)... "****; y de acuerdo a lo establecido en el apartado Aclaración de Ofertas de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir (por nota, remitida en forma personal, vía fax o correo electrónico), que el Oferente presente (por mesa de entrada del SINAFOCAL), la información o documentación necesaria, dentro del siguiente plazo: 2 (dos) días hábiles contados a partir de haber recibido la nota de requerimiento. Si el Oferente no presentase lo solicitado dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, su oferta será rechazada"****; y en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que estipula cuanto sigue:* ***"... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada"****.* ----------

➢ ***CONSULTORA CLASSIC INFORMÁTICA de Gladys Zublima Leiva.*** **----------**

- ***Ítem N° 44: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los*

*Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "**Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto**".* ----------

- ***Ítems N° 45, 63, 65, 70, 78, 81, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97 y 100: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: "**El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo**".* ----------

➢ ***CONSULTORA CHACO de Andrea Analía Gómez.*** ----------

- ***Ítems N° 15, 20, 21, 42, 46, 47, 48, 49, 51 y 54: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: "**El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo**".* ----------

➢ ***CONSULTORA VISIÓN de Celso Rubén Vera.*** ----------

- ***Ítems N° 4, 12, 69, 72, 75 y 82: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "**Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto**".* ----------

- ***Ítems N° 22, 23, 45, 52, 71, 96, 97, 100, 106 y 110: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: "**El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo**".* ----------

➢ ***ENSEÑANZA DE TECNOLOGÍA AVANZADA (ETA INFO) de Luis Alberto Guillén Zárate.*** --

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 036/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 22, 23, 26, 62, 80, 90, 91, 93 y 104: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: "**El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo**".* ----------

0000545

➢ ***FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN AMÉRICA DEL SUR PARAGUAY (FUNDEAPAR).*** ----------

- ***Ítems N° 13, 22, 52 y 106: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso.*** *Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,*** *por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems,*** *conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto".*** ----------

- ***Ítems N° 21, 46, 59, 60, 62, 104 y 105: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems,*** *conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo".*** ----------

➢ ***GTA CONSULTING GROUP de Jorge Roberto Romero Allegretti.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 026/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 9, 10, 15, 20, 46, 47, 49, 51, 55, 76 y 109: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems,*** *conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo".*** ----------

➢ ***IDEAL SOLUCIÓN INTEGRAL S.R.L.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 028/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 1, 15, 20, 42, 43, 54, 75 y 106: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso.*** *Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,*** *por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems,*** *conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto".*** ----------

- ***Ítems N° 22, 23 y 45: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems,*** *conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de*

0544

*Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***INFOSERVICE CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL de David Fernando Zavala Bernal.*** ----------

- ***Ítems N° 61, 83, 97 y 100:** **No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso.** Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,** por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems,** conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

➢ ***INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARANDURA de Julia Sosa de Rotela.*** ---------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social (documentación de carácter formal y no sustancial) según Nota CE N° 043/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 9, 12, 22, 23, 31, 47 y 52:** **No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso.** Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,** por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems,** conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

- ***Ítems N° 11, 19, 35, 38, 40, 56, 81 y 108:** **No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems,** conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

- ***Ítems N° 92, 98 y 99:** El Comité de Evaluación constató que el Oferente **no presentó el Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" correspondiente al Docente o Instructor Principal de los citados ítems,** por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **ha solicitado** según Nota CE N° 043/2015, remitida en fecha 24 de junio de 2015, la **presentación del mencionado formulario.** En ese sentido, este Comité, deja constancia que **el Oferente no ha respondido a dicha solicitud;** por lo cual, **su oferta queda desestimada en dichos ítems por no proponer un Docente o Instructor Principal** conforme lo exigido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones; y de acuerdo a lo establecido en el apartado Aclaración de Ofertas de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: **"Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir (por nota,***

remitida en forma personal, vía fax o correo electrónico), que el Oferente presente (por mesa de entrada del SINAFOCAL), la información o documentación necesaria, dentro del siguiente plazo: 2 (dos) días hábiles contados a partir de haber recibido la nota de requerimiento. Si el Oferente no presentase lo solicitado dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, su oferta será rechazada"; *y en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que estipula cuanto sigue: **"... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada"**.* ----

➢ ***INSTITUTO RENACER de Modesta Cabañas Barreto.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 039/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 7, 10, 15, 20, 73, 96, 97 y 100: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***INTEGRACIÓN SUDAMERICANA DE INFORMÁTICA S.R.L.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 027/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 10, 48, 79, 90 y 94: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso.** Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso,** por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

➢ ***INSTITUTO PARAGUAYO DE ENSEÑANZA (IPADE) de Silvino Amarilla Ramírez.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 031/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

➢ ***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL KO'E PYAHU de Pedro Isasi Martínez.*** ----------

- *En base a las verificaciones realizadas, el Comité de Evaluación evidenció que el Oferente **no presentó el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social de las personas declaradas como integrantes de su Staff de Recursos Humanos**, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación **ha solicitado** al Oferente según Nota CE N° 033/2015, la **presentación del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social conforme lo exigido en el literal e. Staff de Recursos Humanos del Oferente del punto 1.1.1.1 Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de***

0000542

Calificación del Pliego de Bases y Condiciones. *En virtud a dicha solicitud, el Oferente ha remitido según nota recibida en fecha 23 de junio de 2015 el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social N° 127705 con* ***Fecha de Emisión: 09-JUN-2015****, acompañado de un comprobante de pago emitido por el Servicio de Cobranzas Servifácil S.R.L.,* ***de fecha 06 de junio de 2015****, en el cual,* ***se observa que el Oferente ha honrado recién en esa fecha su deuda en concepto de aporte obrero patronal****, con lo cual,* ***se demuestra fehacientemente que el Oferente no se encontraba al día en el pago del aporte obrero patronal al momento de la apertura de sobres realizada en fecha 01 de junio de 2015****; por consiguiente* ***su oferta queda descalificada*** *por no cumplir lo exigido en el literal e. Staff de Recursos Humanos del Oferente del punto 1.1.1.1 Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"El Oferente deberá presentar su staff de recursos humanos administrativo, inscripto en el Instituto de Previsión Social (IPS), y estar al día en concepto de aporte obrero patronal... "****; y de acuerdo a lo establecido en el apartado Aclaración de Ofertas de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir (por nota, remitida en forma personal, vía fax o correo electrónico), que el Oferente presente (por mesa de entrada del SINAFOCAL), la información o documentación necesaria, dentro del siguiente plazo: 2 (dos) días hábiles contados a partir de haber recibido la nota de requerimiento. Si el Oferente no presentase lo solicitado dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, su oferta será rechazada"****; en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que estipula cuanto sigue:* ***"... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada"****; y en el Artículo 40.- Prohibiciones y Limitaciones para Presentar Propuestas o para Contratar de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa lo siguiente:* ***"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a)... ; b)... ; c)... ; d)... ; e)... ; f)... ; g)... ; h)... ; i)... ; j)... ; k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o de la seguridad social; y".*** ----------

➢ ***LAKMI S.A.*** ----------

- ***Ítems N° 10, 15, 33 y 34: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"****.* ----------

- ***Ítems N° 8, 12, 14, 16, 21, 28, 35, 39, 46, 51, 53, 77 y 107: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****.* ----------

➢ ***CENTRO DE CAPACITACIÓN MIGA DE PAN de Carmen H. Machado Encina.*** ----------

- ***Ítem N° 12: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dicho ítem****, conforme lo establecido en el literal a. Docente o*

mmm541

*Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

- ***Ítems N° 9, 47, 49, 64, 95 y 107: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***NC CONSULTORA de Norma Catalina Cáceres Bogado.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 040/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítem N° 12: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

- ***Ítem N° 110: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**.* ----------

➢ ***NETSYS CAPACITACIÓN S.R.L.*** ----------

- ***Ítems N° 10, 15, 20, 40, 48, 53, 63 y 86: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

➢ ***NITOYE INFORMÁTICA CONSULTORA de Elba Yolanda Gill Ruíz Díaz.*** ----------

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Notas CE N° 030/2015 y N° 045/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ---

- ***Ítems N° 87 y 89: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor***

00000540

***Principal propuesto para dictar el curso**. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**.* ----------

➢ ***ORF - CFATYE CONSULTORA de Alfredo Gaspar Arzamendia Domínguez*. ----------**

- *En base a las verificaciones realizadas, el Comité de Evaluación evidenció que el Oferente **presentó el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social de las personas declaradas como integrantes de su Staff de Recursos Humanos vencido en fecha 14 de abril de 2015**, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación **ha solicitado** al Oferente según Nota CE N° 025/2015, la **presentación del Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social conforme lo exigido en el literal e. Staff de Recursos Humanos del Oferente del punto 1.1.1.1 Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones**. En virtud a dicha solicitud, el Oferente ha remitido en fecha 19 de junio de 2015 el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social N° 126173 con **Vencimiento: 18-MAYO-2015**, por lo cual, el Oferente **no demuestra encontrarse al día en el pago del aporte obrero patronal al momento de la apertura de sobres realizada en fecha 01 de junio de 2015**; por consiguiente **su oferta queda descalificada** por no cumplir lo exigido en el literal e. Staff de Recursos Humanos del Oferente del punto 1.1.1.1 Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"El Oferente deberá presentar su staff de recursos humanos administrativo, inscripto en el Instituto de Previsión Social (IPS), y estar al día en concepto de aporte obrero patronal... "**; y de acuerdo a lo establecido en el apartado Aclaración de Ofertas de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: **"Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir (por nota, remitida en forma personal, vía fax o correo electrónico), que el Oferente presente (por mesa de entrada del SINAFOCAL), la información o documentación necesaria, dentro del siguiente plazo: 2 (dos) días hábiles contados a partir de haber recibido la nota de requerimiento. Si el Oferente no presentase lo solicitado dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, su oferta será rechazada"**; en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que estipula cuanto sigue: **"... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada"**; y en el Artículo 40.- Prohibiciones y Limitaciones para Presentar Propuestas o para Contratar de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa lo siguiente: **"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a)... ; b)... ; c)... ; d)... ; e)... ; f)... ; g)... ; h)... ; i)... ; j)... ; k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o de la seguridad social; y"**.----------*

➢ ***PUNTO M S.A*. ----------**

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 044/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítem N° 28: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, su*

***oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**. ----------*

- ***Ítem N° 39: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**. ----------*

➢ ***RG CONSULTORA de Ricardo González*. ----------**

- ***Ítems N° 11 y 36: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**. ----------*

➢ ***RH GROUP de Fanny María Pereira Bello*. ----------**

- ***Ítems N° 20, 40, 48 y 52: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"**. ----------*

➢ ***TALENTOS CONSULTORÍA & NEGOCIOS de Fernando Figueredo*. ----------**

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 037/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 6, 52, 65, 66 y 85: No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos", **no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso**, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dichos ítems**, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: **"Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto"**. ----------*

- ***Ítem N° 86: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido** para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual, **su oferta queda descalificada en dicho ítem**, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: **"El puntaje mínimo de**

calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo". ----------

➢ ***TÉLLEZ & ASOCIADOS de Cinthia C. Téllez de Rivas.*** ----------

- ***Ítems N° 13, 93 y 103:*** ***No presenta documentos que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****. Además, en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***no declara antecedentes de formación que acrediten la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "****Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto****"*. ----------

- ***Ítems N° 10, 12, 15, 21, 22, 23, 44, 45, 60, 106 y 107:*** ***No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems****, conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: "****El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo****"*. ----------

- ***Ítem N° 105:*** *El Comité de Evaluación constató que el Oferente* ***no presentó*** ***el Certificado de Nivel Técnico denominado "Técnico Superior en Diseño Gráfico", declarado*** *en el punto 1.2 Formación del Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos",* ***correspondiente al Docente o Instructor Principal propuesto, la Sra. Raquel Evangelina Zayas Ocampo****, por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",* ***ha solicitado*** *según Nota CE N° 024/2015, la* ***presentación del mencionado Certificado de Nivel Técnico****. En ese sentido, este Comité, deja constancia que el Oferente ha respondido a dicha solicitud según nota recibida en fecha 22 de junio de 2015, en la cual, entre otras cosas, manifiesta cuanto sigue: "****... hacemos entrega vía Mesa de Entrada de los documentos solicitados: ... Fotocopia Autenticada de la Constancia de la Universidad Católica, correspondiente a la Sra. Raquel Evangelina Zayas Ocampo, se encuentra en trámite****... ", por lo tanto,* ***se evidencia que el Oferente no ha presentado uno de los siguientes documentos: Título de Grado relacionado directamente al curso (Título Universitario) o Título o Certificado de Nivel Técnico relacionado directamente al curso; requeridos para acreditar la idoneidad del Docente o Instructor Principal propuesto para dictar el curso****; por consiguiente,* ***su oferta queda desestimada en dicho ítem,*** *conforme lo exigido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue: "****Deberá presentar uno de los siguientes documentos: Título de Grado relacionado directamente al curso (Título Universitario): 20 puntos. Título o Certificado de Nivel Técnico relacionado directamente al curso: 19 puntos. El puntaje será definido de acuerdo al tipo de documento que se presenta. Observaciones: Será desestimada la oferta en el ítem cuyo docente o instructor principal no acredite la idoneidad para dictar el curso para el cual fuese propuesto****"; y de acuerdo a lo establecido en el apartado Aclaración de Ofertas de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente: "****Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir (por nota, remitida en forma personal, vía fax o correo electrónico), que el Oferente presente (por mesa de entrada del SINAFOCAL), la información o documentación necesaria, dentro del siguiente plazo: 2 (dos) días hábiles contados a partir de haber recibido la nota de requerimiento. Si el Oferente no presentase lo solicitado dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, su oferta será rechazada****"; y en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que estipula cuanto sigue: "****... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su***

0000537

oferta podrá ser rechazada". ----------

➢ ***UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO (UTCD)***. ----------

- *En base a las verificaciones realizadas, el Comité de Evaluación evidenció que el Oferente* ***no presentó*** ***fotografías a color claras y nítidas de todos los ambientes de la sede declarada como oficina administrativa (solo presentó fotografías en blanco y negro).*** *Asimismo, constató que* ***no presentó*** *el* ***Formulario N° 13 "Recursos Ofrecidos para los Cursos" correspondiente al Docente o Instructor Principal de los Ítems N° 10, 15 y 20,*** *por lo cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación* ***ha solicitado*** *al Oferente según Nota CE N° 042/2015, remitida en fecha 23 de junio de 2015, la* ***presentación de las citadas documentaciones.*** *En ese sentido, este Comité, deja constancia que* ***el Oferente no ha respondido a dicha solicitud****; por lo cual,* ***su oferta queda desestimada*** *por no cumplir lo exigido en el literal a. Infraestructura del Oferente del punto 1.1.1.1 Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"Para la comprobación de lo declarado en el Literal a. Infraestructura del Oferente, se deberá presentar la Declaración Jurada Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente (Formulario N° 14 - Sección VI), con fotografías a color, claras y nítidas de todos los ambientes y el equipamiento declarado."****; en el Formulario N° 14 "Declaración Jurada Sobre Infraestructura Edilicia de la Sede del Oferente", de la Sección VI. Formularios del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"... Adjunto: 1... 2... 3. Fotografías a color, claras y nítidas de todos los ambientes de la sede"****; y* ***por no proponer un Docente o Instructor Principal en los Ítems N° 10, 15 y 20,*** *conforme lo exigido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones; y de acuerdo a lo establecido en el apartado Aclaración de Ofertas de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir (por nota, remitida en forma personal, vía fax o correo electrónico), que el Oferente presente (por mesa de entrada del SINAFOCAL), la información o documentación necesaria, dentro del siguiente plazo: 2 (dos) días hábiles contados a partir de haber recibido la nota de requerimiento. Si el Oferente no presentase lo solicitado dentro del plazo estipulado o lo presentase en forma insatisfactoria, su oferta será rechazada"****; y en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que estipula cuanto sigue:* ***"... Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada"****.* ----------

➢ ***CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL VICMAR de Teresita Espínola***. ---

Se deja constancia, que este Comité, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", procedió a la solicitud de documentación de carácter formal y no sustancial según Nota CE N° 041/2015, la cual, hemos recibido en tiempo y forma. ----------

- ***Ítems N° 42, 43, 54 y 56: No alcanza el puntaje mínimo de calidad exigido*** *para que la propuesta sea considerada en la comparación final, por lo cual,* ***su oferta queda descalificada en dichos ítems,*** *conforme lo establecido en el punto a. Evaluación de Calidad del numeral 1.1.2 Evaluación de los Cursos según Relación Calidad - Costo, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue:* ***"El puntaje mínimo de calidad que deberá alcanzar cada Oferente será de 70 (setenta) puntos. El Oferente cuya oferta no alcanzare el puntaje mínimo referido, será descalificado en el ítem respectivo"****.* ----------

00000536

5.1.2 Verificación de Locales.

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal a. Infraestructura del Oferente del punto 1.1.1.1 Capacidad Técnica, Operativa y Financiera del Oferente del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa cuanto sigue: ***"... la Convocante/Contratante podrá realizar la verificación in situ, durante la etapa de evaluación de las ofertas o ejecución del contrato, de los locales declarados como dependencia u oficina administrativa que considere necesario"****; este Comité ha procedido a la verificación de la sede declarada como oficina administrativa correspondiente a los siguientes Oferentes:* ***Talentos Consultoría & Negocios de Fernando Figueredo; A & B Consultoría y Capacitación de Joel Alvarenga Báez; RG Consultora de Ricardo González; Centro de Formación y Capacitación Laboral Interdata de Sara Cristina Acosta Pérez; Consultora Visión de Celso Rubén Vera y Consultora de Estudios Económicos & Agropecuarios (CEE & A) de Diosnel Bernal Chávez.*** ----------

Culminada las verificaciones el Comité concluye que la sede de los citados Oferentes se encuentran acorde a lo declarado en su oferta y ajustadas a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones. ------

Observación: ***el Puntaje de Calidad de los Oferentes que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido, se refleja en detalle, en el "Cuadro de Oferentes que no Alcanzaron el Puntaje Mínimo Exigido (70 puntos)", que forma parte de este informe.*** ----------

5.2 Evaluación de Costo.

Se asignará un puntaje de ***100 (cien)*** *a la propuesta de costo más baja, y puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios a las demás ofertas, conforme la siguiente fórmula:* ----------

$$\textbf{Puntaje de Costo} = \frac{\textbf{Costo Oferta Mínima x 100}}{\textbf{Costo Oferta}}$$

5.3 Evaluación Combinada.

El puntaje total se obtendrá sumando los puntajes ponderados relativos a la Calidad y al Costo, conforme la siguiente fórmula: ----------

Puntaje Total = 0,70*(Puntaje de Calidad) + 0,30*(Puntaje de Costo).

La adjudicación recaerá en el Oferente cuya oferta obtenga el puntaje más alto luego de la evaluación combinada (en cada ítem). ----------

6. Casos de Desempate.

Atendiendo lo establecido en el numeral 1.1.4 Criterios de Desempate de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que indica expresamente lo siguiente: ***"En caso de que exista empate entre dos o más ofertas, como resultado de la evaluación combinada, el Comité utilizará el análisis de la capacidad financiera del Oferente descripto anteriormente, y el que posea el mayor promedio anual de ingresos será considerado el mejor calificado y recomendado para la adjudicación"****; surge el siguiente detalle:* ----------

- ***Ítems N° 10, 15 y 20:*** *se produjo un empate en* ***94 puntos*** *entre los Oferentes* ***Centro Americano de la Informática (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri*** *y* ***RG Consultora de Ricardo González,*** *prevaleciendo el primero, debido a que posee un mayor promedio anual de ingresos, por lo cual, dicho Oferente es considerado el mejor calificado en este ítem y recomendado para la adjudicación.* ----------
- ***Ítem N° 28:*** *se produjo un empate en* ***94 puntos*** *entre los Oferentes* ***Centro de Formación y Capacitación Laboral Interdata de Sara Cristina Acosta Pérez*** *y* ***A & B Consultoría y Capacitación de Joel Alvarenga Báez,*** *prevaleciendo el primero, debido a que posee un mayor promedio anual de ingresos, por lo cual, dicho Oferente es considerado el mejor calificado en este ítem y recomendado para la adjudicación.* ----------
- ***Ítem N° 42:*** *se produjo un empate en* ***93 puntos*** *entre los Oferentes* ***Gea Plan S.A.*** *e* ***Instituto Paraguayo de Enseñanza (IPADE) de Silvino Amarilla Ramírez,*** *prevaleciendo el primero, debido a que posee un mayor promedio anual de ingresos, por lo cual, dicho Oferente es considerado el mejor calificado en este ítem y recomendado para la adjudicación.* ----00000535

- ***Ítem N° 50:*** *se produjo un empate en* ***92 puntos*** *entre los Oferentes* ***Colegio Técnico San Luis de Oscar Daniel Leguizamón; Centro de Formación y Capacitación Laboral Interdata de Sara Cristina Acosta Pérez*** *y* ***Centro Educativo Integral de Formación Técnica y Capacitación Profesional (CEIFCAP),*** *prevaleciendo el primero, debido a que posee un mayor promedio anual de ingresos, por lo cual, dicho Oferente es considerado el mejor calificado en este ítem y recomendado para la adjudicación.* ----------

- ***Ítem N° 62:*** *se produjo un empate en* ***94 puntos*** *entre los Oferentes* ***Netsys Capacitación S.R.L.*** *y* ***Darío René Olmedo Benítez,*** *prevaleciendo el primero, debido a que posee un mayor promedio anual de ingresos, por lo cual, dicho Oferente es considerado el mejor calificado en este ítem y recomendado para la adjudicación.* ----------

- ***Ítem N° 87:*** *se produjo un empate en* ***94 puntos*** *entre los Oferentes* ***Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR)*** *y* ***A & B Consultoría y Capacitación de Joel Alvarenga Báez,*** *prevaleciendo el primero, debido a que posee un mayor promedio anual de ingresos, por lo cual, dicho Oferente es considerado el mejor calificado en este ítem y recomendado para la adjudicación.* ----------

- ***Ítem N° 98:*** *se produjo un empate en* ***81 puntos*** *entre los Oferentes* ***Gea Plan S.A.*** *e* ***Instituto Renacer de Modesta Cabañas Barreto,*** *prevaleciendo el primero, debido a que posee un mayor promedio anual de ingresos, por lo cual, dicho Oferente es considerado el mejor calificado en este ítem y recomendado para la adjudicación.* ----------

- ***Ítem N° 105:*** *se produjo un empate en* ***94 puntos*** *entre los Oferentes* ***Asociación de Industriales Gráficos del Paraguay (AIGP)*** *y* ***Colegio Técnico San Luis de Oscar Daniel Leguizamón,*** *prevaleciendo el primero, debido a que posee un mayor promedio anual de ingresos, por lo cual, dicho Oferente es considerado el mejor calificado en este ítem y recomendado para la adjudicación.* ----------

7. ***Oferentes que han Alcanzado la Cantidad Máxima de Adjudicación.***

Así también, el Comité de Evaluación deja constancia, que los Oferentes ***Talentos Consultoría & Negocios de Fernando Figueredo; Centro de Formación y Capacitación Laboral Interdata de Sara Cristina Acosta Pérez y RG Consultora de Ricardo González,*** ***solo han sido adjudicados hasta en un total de 10 (diez) cursos*** *de conformidad a lo establecido en el apartado Adjudicación de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que expresa lo siguiente:* ***"Cada Oferente podrá ofertar la cantidad de ítems (cursos) que desee, pero solo podrá ser adjudicado hasta en un máximo de diez (10) cursos, y el criterio de adjudicación será conforme al orden de los ítems ofertados, según la Lista de Precios del Formulario de Oferta. Ejemplo: Si una empresa oferta los ítems del 1 al 5 y del 10 al 20, y si esta firma obtiene la puntuación más alta luego de la evaluación combinada en todos los ítems ofertados, se le adjudicaría los ítems del 1 al 5 y del 10 al 14, con lo cual, completaría los 10 (diez) cursos (cantidad límite de adjudicación)".*** ----------

8. ***Docente o Instructor Principal.***

Asimismo, se deja constancia, que la oferta presentada por el Oferente ***A & B Consultoría y Capacitación de Joel Alvarenga Báez,*** *en el* ***Ítem N° 68;*** *por el Oferente* ***Gea Plan S.A.,*** *en los* ***Ítems N° 73, 75 y 82,*** *y por el Oferente* ***Consultora Visión de Celso Rubén Vera,*** *en el* ***Ítem N° 88,*** ***no han sido consideradas como las mejores calificadas luego de la evaluación combinada,*** *debido a que el Docente o Instructor Principal* ***ya fue adjudicado en otro departamento,*** *conforme lo establecido en el literal a. Docente o Instructor Principal del punto 1.1.1.2 Evaluación de Aspectos Técnicos - Pedagógicos de los Cursos Ofertados del numeral 1.1.1 Indicadores para Evaluación de Calidad, de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones que estipula cuanto sigue:* ***"Un docente o instructor principal (Literal a.) podrá ser adjudicado hasta en un máximo de tres (3) cursos o ítems, siempre y cuando sea dentro de un mismo Departamento. En caso que la oferta obtenga el puntaje más alto luego de la evaluación combinada en más de un curso o ítem en Departamentos diferentes, se le adjudicará en el primer ítem o curso, según el orden de la Lista de Precios del Formulario de Oferta y se le descalificará en los demás ítems con distinto Departamento".*** ----------

Observación: ***los resultados de la evaluación de los cursos según relación Calidad - Costo (evaluación combinada), se reflejan en detalle, en el "Cuadro Comparativo - Evaluación Combinada", que forma parte de este informe.*** ----------

9. ***Análisis de las Documentaciones Legales de Carácter Formal No Sustancial.*** ----------

Continuando con la evaluación, el Comité realizó el análisis de las documentaciones legales de carácter formal no sustancial solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, de los siguientes Oferentes: ***Talentos Consultoría & Negocios de Fernando Figueredo; Centro de Formación y Capacitación Laboral (CEFOCAL) de Marcelo Evangelista Medina López; A & B Consultoría y Capacitación de Joel Alvarenga Báez; AG Consultora de Amado González Ortiz; NC Consultora de Norma Catalina Cáceres Bogado; Centro Americano de la Informática (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri; Instituto Paraguayo de Enseñanza (IPADE) de Silvino Amarilla Ramírez; Centro de Formación y Capacitación Laboral Interdata de Sara Cristina Acosta Pérez; Centro Educativo Integral de Formación Técnica y Capacitación Profesional (CEIFCAP); Colegio Técnico San Luis de Oscar Daniel Leguizamón; Instituto de Formación Profesional Arandura de Julia Sosa de Rotela; Netsys Capacitación S.R.L.; Darío René Olmedo Benítez; RG Consultora de Ricardo González; Consultora de Estudios Económicos & Agropecuarios (CEE & A) de Diosnel Bernal Chávez; Nitoye Informática Consultora de Elba Yolanda Gill Ruíz Díaz; Gea Plan S.A.; RH Group de Fanny María Pereira Bello; Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR); INFOSERVICE Centro de Formación y Capacitación Laboral de David Fernando Zavala Bernal; Centro de Formación y Capacitación Laboral Vicmar de Teresita Espínola; Centro de Capacitación Laboral Paloma Aramí de Ramona Valdovina Alegre; Consultora Visión de Celso Rubén Vera; GTA Consulting Group de Jorge Roberto Romero Allegretti; Integración Sudamericana de Informática S.R.L.; Instituto Renacer de Modesta Cabañas Barreto y Asociación de Industriales Gráficos del Paraguay (AIGP);*** *cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en uno o más ítems en la evaluación combinada, conforme el siguiente cuadro:* ----------

Documentos Legales de Carácter Formal No Sustancial
Fotocopia simple de la cédula tributaria, constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad en el caso de Personas Jurídicas.
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.
Fotocopia autenticada de la última declaración del IVA.
Certificado de Cumplimiento Tributario, según Resolución General Nº 8 de la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET).

Una vez concluido el análisis de las documentaciones legales de carácter formal no sustancial que se observan en el cuadro precedente, este Comité, concluye que todas los Oferentes cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en uno o más ítems en la evaluación combinada, ***cumplen*** *con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.* ----------

10. ***Por todo lo expuesto, este Comité de Evaluación recomienda:***

- ***DECLARAR DESIERTO,*** *los* ***Ítems N° 25 y 88*** *de la Licitación Pública Nacional N° 01/2015 "Cursos de Capacitación Laboral", conforme lo establecido en el Artículo 30.- Declaración de Licitación Desierta de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que expresa cuanto sigue:* ***"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)... ; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases y condiciones o se apartara sustancialmente de ellas; o".*** ----------

- ***ADJUDICAR,*** *en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2015 "Cursos de Capacitación Laboral", a los Oferentes cuyas ofertas obtuvieron el puntaje más alto en la evaluación combinada y cumplieron con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, conforme el siguiente cuadro:* ----------

00000533

N°	*Oferentes Adjudicados*	*Cantidad de Ítems Adjudicados*	*Ítems Adjudicados*	*Monto Total Adjudicado*
1	*Talentos Consultoría & Negocios de Fernando Figueredo*	*10*	*1, 4, 5, 7, 24, 26, 27, 29, 31 y 33*	*420.000.000.*
2	*Centro de Formación y Capacitación Laboral (CEFOCAL) de Marcelo Evangelista Medina López*	*8*	*2, 8, 34, 70, 84, 85, 108 y 109*	*301.125.000.*
3	*A & B Consultoría y Capacitación de Joel Alvarenga Báez*	*5*	*3, 39, 96, 97 y 100*	*230.000.000.*
4	*AG Consultora de Amado González Ortiz*	*1*	*6*	*40.000.000.*
5	*NC Consultora de Norma Catalina Cáceres Bogado*	*3*	*9, 47 y 49*	*84.000.000.*
6	*Centro Americano de la Informática (CAI) de Blanca Nimia Cano de Siri*	*5*	*10, 15, 20, 40 y 110*	*165.000.000.*
7	*Instituto Paraguayo de Enseñanza (IPADE) de Silvino Amarilla Ramírez*	*6*	*11, 21, 54, 59, 94 y 107*	*231.700.000.*
8	*Centro de Formación y Capacitación Laboral Interdata de Sara Cristina Acosta Pérez*	*10*	*12, 28, 32, 38, 41, 45, 46, 51, 52 y 55*	*280.750.000.*
9	*Centro Educativo Integral de Formación Técnica y Capacitación Profesional (CEIFCAP)*	*3*	*13, 91 y 93*	*106.500.000.*
10	*Colegio Técnico San Luis de Oscar Daniel Leguizamón*	*4*	*14, 16, 50 y 53*	*270.000.000.*
11	*Instituto de Formación Profesional Arandura de Julia Sosa de Rotela*	*2*	*17 y 36*	*74.500.000.*
12	*Netsys Capacitación S.R.L.*	*4*	*18, 62, 75 y 82*	*209.000.000.*
13	*Darío René Olmedo Benítez*	*3*	*19, 35 y 104*	*242.500.000.*
14	*RG Consultora de Ricardo González*	*10*	*22, 23, 44, 48, 60, 67, 69, 72, 76 y 78*	*338.750.000.*
15	*Consultora de Estudios Económicos & Agropecuarios (CEE & A) de Diosnel Bernal Chávez*	*4*	*30, 57, 61 y 102*	*161.900.000*
16	*Nitoye Informática Consultora de Elba Yolanda Gill Ruíz Díaz*	*2*	*37 y 95*	*100.000.000.*
17	*Gea Plan S.A.*	*5*	*42, 63, 92, 98 y 101*	*176.250.000.*
18	*RH Group de Fanny María Pereira Bello*	*1*	*43*	*31.500.000.*
19	*Emprendimientos de Profesionales Paraguayos S.A. (EMPROPAR)*	*8*	*56, 64, 71, 81, 86, 87, 89 y 90*	*292.500.000.*
20	*INFOSERVICE Centro de Formación y Capacitación Laboral de David Fernando Zavala Bernal*	*2*	*58 y 74*	*78.500.000.*

000532

21	***Centro de Formación y Capacitación Laboral Vicmar de Teresita Espínola***	*2*	*65 y 66*	*112.000.000.*
22	***Centro de Capacitación Laboral Paloma Aramí de Ramona Valdovina Alegre***	*2*	*68 y 77*	*78.000.000.*
23	***Consultora Visión de Celso Rubén Vera***	*2*	*73 y 83*	*77.000.000.*
24	***GTA Consulting Group de Jorge Roberto Romero Allegretti***	*1*	*79*	*42.000.000.*
25	***Integración Sudamericana de Informática S.R.L.***	*1*	*80*	*50.000.000.*
26	***Instituto Renacer de Modesta Cabañas Barreto***	*1*	*99*	*41.000.000.*
27	***Asociación de Industriales Gráficos del Paraguay (AIGP)***	*3*	*103, 105 y 106*	*86.500.000.*
	Totales	***108***		***4.320.975.000.***

- ***ELEVAR**, este informe a la Secretaria Técnica Interina del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), institución dependiente del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.----------*

Sin otro tema a tratar se levanta la sesión a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince, siendo las 10:00 horas, firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.---------

Lic. Carolina Colmán — *Notaria Idalia Ortega* — *Lic. Gustavo Alcaraz*

C.P. Cinthia Cabrera — *Ing. Natalia Barrios* — *Srta. Tania Estigarribia*

Abg. Marcelo González — *C.P.N. Carol Paredes*